Consecutivo:	
Fecha:	Abril 24 de 2023

CORRECCIÓN
RECIBIDO
OFICINA DE CONTRATACION
Fecha: 02/06/23 Hr 8:30am
Recibido Por: Claudia H.
Radicado: S01 N° Folios: 82

Al Señor Alcalde Municipal de Sogamoso		**Remite:**	Secretaria General

Objeto:	SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS QUE CONLLEVA LA REESTRUCTURACIÓN ADMINISTRATIVA, EN LA SECRETARÍA DE LA MUJER E INCLUSION SOCIAL DEL MUNICIPIO DE SOGAMOSO, EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE DESARROLLO 2020-2023.

1	**Descripción de la necesidad:**

La reestructuración de una administración territorial, corresponde al procedimiento técnico para la adecuación de la planta de personal de dicha entidad, acondicionándola a los requerimientos exigidos legalmente, para mejorar la prestación del servicio público a su cargo, orientado a resultados, mediante la ampliación de personal y/o modificación de funciones.

De conformidad con lo previsto en el Artículo 1 y 287 de la Constitución Política, las entidades territoriales gozan de autonomía administrativa, les asiste la facultad para gestionar sus asuntos, con arreglo a la Constitución Política y la Ley, así mismo, de conformidad con lo previsto en el numeral 7 del Artículo 315 de la Constitución Política, el alcalde tiene la atribución para crear, suprimir o fusionar los empleos de sus dependencias, con arreglo a los acuerdos correspondientes.

Por su parte, el numeral 4° del literal D) del Artículo 91 de la Ley 136 de 1994 contempla como función del alcalde municipal el crear, suprimir o fusionar los empleos de sus dependencias, señalarles funciones especiales y fijarles sus emolumentos con arreglo a los acuerdos correspondientes.

En ese sentido, la atribución para modificar la planta de personal del municipio de Sogamoso es del alcalde, no obstante, se precisa que, de acuerdo con la Constitución Política y la ley, dicha reforma debe ser aprobada por el Concejo Municipal.

En relación con la reforma de la planta de personal, mediante la cual se crean o suprimen empleos, el Artículo 46 de la Ley 909 de 2004, Modificado por el art. 228 del Decreto Nacional 019 de 2012, establece que las reformas de plantas de personal de empleos de las entidades de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial, deberán motivarse, fundarse en necesidades del servicio o en razones de modernización de la Administración y basarse en justificaciones o estudios técnicos que así lo demuestren, elaborados por las respectivas entidades bajo las directrices del Departamento Administrativo de la Función Pública.

Que además dichos estudios o justificaciones técnicas, deberá ceñirse a los aspectos estrictamente necesarios para soportar la reforma a las plantas de personal, aplicando la metodología adoptada por el Departamento Administrativo de la Función Pública.

Igualmente, sobre la reestructuración, reforma o modificación de planta de personal, el Decreto 1083 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública", establece, en su "Artículo 2.2.12.2. Motivación de la modificación de una planta de empleos, la modificación de una planta de empleos está fundada en necesidades del servicio o en razones de modernización de la administración, cuando las conclusiones del estudio técnico de la misma deriven en la creación o supresión de empleos con ocasión, entre otras causas:

1. Fusión, supresión o escisión de entidades, 2.Cambios en la misión u objeto social o en las funciones generales de la entidad, 3.Traslado de funciones o competencias de un organismo a otro, 4.Supresión, fusión o creación de dependencias o modificación de sus funciones. 5.Mejoramiento o introducción de procesos, producción, de bienes o prestación de servicios. 6.Redistribución de funciones y cargas de trabajo, 7. Introducción de cambios tecnológicos. 8.Culminación o cumplimiento de planes, programas o proyectos cuando los perfiles de los empleos involucrados para su ejecución no se ajusten al desarrollo de nuevos planes, programas o proyectos o a las funciones de la entidad.9.Racionalización del gasto público. 10.Mejoramiento de los niveles de eficacia, eficiencia, economía y celeridad de las entidades públicas.

Para el caso que nos ocupa a esta reforma o modificación aplican: los numerales 5. Mejoramiento o introducción de procesos, producción, de bienes o prestación de servicios y 6. Redistribución de funciones y cargas de trabajo; dado que este proceso de reestructuración no está proyectado para fusionar, suprimir o crear nuevas dependencias, y el alcance está dirigido exclusivamente para la Secretaría de la Mujer e Inclusión Social, la cual a la fecha tiene asignada la siguiente planta de personal :

EMPLEO	CODIGO	GRADO
SECRETARIO DE DESPACHO	020	02
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	3
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	2
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	2
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	01
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	01
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	1
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	2

Con base en el Decreto 1083 de 2015, " artículo 2.2.12.3. Estudios que soporten las modificaciones de las plantas de empleos. Los estudios que soporten las modificaciones de las plantas de empleos deberán basarse en metodologías de diseño organizacional y ocupacional que contemplen, como mínimo, análisis de los procesos técnico misionales y de apoyo; evaluación de la prestación de los servicios y de las funciones, los perfiles y las cargas de trabajo de los empleos; y para el caso de la modificación a las plantas de personal de los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva del poder público del orden nacional, deberá ser aprobada por el Departamento Administrativo de la Función Pública; mientras que las de las entidades del orden territorial, no requieren de dicha aprobación del Departamento Administrativo de la Función Pública".

Así mismo con base a los numerales 3, 4 y 6 del artículo 2.2.12.2. *Motivación de la modificación de una planta de empleos...*, se funda en la necesidad de avanzar en el cumplimiento de la Ley 1622 de 2013, Estatuto de ciudadanía Juvenil, y el Plan de Desarrollo 2020-2023 "Sogamoso, Tarea de Todos", que articuló los lineamientos del Sistema Nacional de Juventudes; dentro de criterios de razonabilidad, proporcionalidad y prevalencia del interés general, para lo cual además se articulará con la política actual de juventud.

El Decreto 1083 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública, en su artículo 2.2.12.3. dispone que los estudios que soporten las modificaciones de las plantas de empleos deberán basarse en metodologías de diseño organizacional y ocupacional que contemplen, como mínimo, los siguientes aspectos:

1. Análisis de los procesos técnico-misionales y de apoyo.
2. Evaluación de la prestación de los servicios.
3. Evaluación de las funciones, los perfiles y las cargas de trabajo de los empleos."

Para el caso de la modificación a las plantas de personal de los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva del poder público del orden territorial, no requieren de aprobación del Departamento Administrativo de la Función Pública; el Jefe de la respectiva entidad es el competente para decidir sobre la necesidad de reestructurar y reformar la planta de personal, y crear o suprimir empleos.

Las actividades a desarrollar darán cumplimiento a la meta del Plan de Desarrollo 2020-2023 "Un proceso de reestructuración administrativo desarrollado en el cuatrienio", formulada en el marco del programa "GESTIÓN PÚBLICA ORIENTADA A RESULTADOS Y VALOR PÚBLICO, TAREA DE TODOS", que conlleva el estudio administrativo de las funciones asignadas a la fecha a la Secretaría de la Mujer e Inclusión Social y determinar el alcance de esa dependencia en cuanto a su estructura organizativa, su capacidad política, técnica, y administrativa que permitan garantizar el efectivo derecho de la juventud de nuestra ciudad, para lo cual se afianzará en la política de juventud. Así mismo determinar la real necesidad de contar con un empleo que ejerza las funciones acordes al cumplimiento de lo reglado en el artículo 16 de la Ley 1622 de 2013.

La atención de los jóvenes y la promoción de su desarrollo se vienen orientando desde la Secretaría de la Mujer e Inclusión Social, cuyo misión atribuida por el Acuerdo 031 de 2016 es :" *Contribuir a la construcción de relaciones equitativas entre hombres y mujeres en cuanto al reconocimiento de la igualdad de derechos, oportunidades, habilidades y dignidad, promoviendo la equidad de género. Además, desarrollara los programas de promoción, prevención y protección de la infancia, adolescencia, juventud, adulto mayor y familias, promoviendo la inclusión de la población en estado de vulneración".*

La Ley 1622 de 2013, en su Artículo 15, Competencias, dispone que la competencia para el diseño y ejecución de las políticas de juventud, y su asignación presupuestal son responsabilidad en el ámbito de sus competencias de las Entidades Territoriales y de la Nación, de acuerdo con los criterios de autonomía, descentralización y los principios de concurrencia, subsidiariedad y complementariedad.

Por otra parte, el Artículo 16 de la citada Ley, *Competencias Generales*. Fija para las entidades territoriales departamentales, distritales y municipales, entre otras las siguientes competencias: *"Establecer en el nivel departamental y local una estructura organizativa con una dependencia (secretaría, dirección, oficina, etc.) con capacidad política, técnica, financiera y administrativa para coordinar y articular las acciones de política que garanticen el goce efectivo de los derechos de la juventud, y que además esté articulada al sistema de juventud*".

Por lo anterior la Administración Central del municipio de Sogamoso requiere adelantar las actividades que conlleven a la reestructuración administrativa, en la Secretaría de la Mujer e Inclusión Social, orientada con la motivación expuesta; a través de la contratación directa de una persona natural, con experiencia mínima de 60 meses en planes de desarrollo, políticas públicas, planeación social económica, evaluación de políticas; para que adelante las actividades administrativas necesarias de competencia de la Secretaria General del Municipio de Sogamoso, dado que no se cuenta en la actualidad con personal de planta disponible para este propósito; y a través de las cuales se realice el estudio administrativo de las funciones asignadas a la fecha a la Secretaría de la Mujer e Inclusión Social y determinar el alcance de esa dependencia en cuanto a su estructura organizativa, su capacidad política, técnica, financiera y administrativa que permitan garantizar el efectivo derecho de la juventud de nuestra ciudad, para lo cual se afianzará en la política de juventud. Así mismo determinar la real necesidad de contar con un empleo que ejerza las funciones acordes al cumplimiento de lo reglado en el artículo 16 de la Ley 1622 de 2013.

La contratación directa es una modalidad de selección que permite a las entidades públicas celebrar contratos sin necesidad de llevar a cabo una convocatoria pública, facilitando y agilizando así el proceso de adquisición de bienes o servicios, lo que genera efectividad en el desarrollo de actividades, que conlleven a la reestructuración administrativa, en la Secretaría de la Mujer e Inclusión Social del municipio de Sogamoso.

De otra parte, teniendo en cuenta lo dispuesto por la ley 1006 de 2006, "Por la cual se reglamenta la profesión de Administrador Público y se deroga la Ley 5ª de 1991.", que determina como *"Función del Administrador Público. La profesión de Administrador Público tiene como función social el ejercicio de actividades que comprenden el desarrollo de las funciones del Estado y del manejo de los asuntos públicos. Además, aquellas actividades orientadas a generar procesos integrales que incrementen la capacidad institucional y efectividad del Estado y de las organizaciones no estatales con responsabilidades públicas, en la dirección y manejo de los asuntos públicos" y de esta misma norma el artículo tercero, numerales b y c , así: "b) La realización de estudios y proyectos de asesoría y consultoría para cualquier organismo de los sectores público y privado en materias de carácter estatal y de manejo de asuntos públicos; c) Diseño, dirección, ejecución de políticas, programas y proyectos propios del ámbito de lo público".*

Igualmente, y teniendo en cuenta que esta meta se encuentra programada para ser ejecutada en el presente año, es necesario adelantarla a fin de dar cumplimiento al Plan de Desarrollo "Sogamoso, Tarea de Todos".

Que finalmente se debe tener en cuenta que la presente contratación es armónica, adopta y respeta los siguientes presupuestos normativos que son de vital importancia para la Contratación que celebre el Estado a través de Contratos de prestación de servicios

2	Objeto del contrato:

SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES, QUE CONLLEVEN A LA REESTRUCTURACIÓN ADMINISTRATIVA, EN LA SECRETARÍA DE LA MUJER E INCLUSION SOCIAL DEL MUNICIPIO DE SOGAMOSO.

3	UNSPSC:

Código	Descripción
80111620	Servicios profesionales para la reestructuración administrativa

4	Obligaciones que debe asumir el contratista:

REGIMEN DE OBLIGACIONES DEL CONTRATO

1.	Genéricas
1.1.	Gestionar y acreditar en la plataforma SECOP II los requisitos de ejecución que corresponden al contratista.
1.2.	Acudir oportunamente al diligenciamiento del acta de inicio.
1.3.	Ejecutar el contrato de conformidad con las normas técnicas que rigen la actividad para la cual ha sido contratado.
1.4.	Subir a SECOP II todos los documentos que la plataforma requiera o que sean solicitados por el supervisor del contrato o por la oficina de contratación del municipio.
1.5.	Programar con el supervisor las actividades necesarias para la ejecución del contrato.
1.6.	Acatar las instrucciones que imparta el municipio por medio del secretario del despacho o del supervisor del contrato.
1.7.	Reportar al supervisor del contrato los imprevistos o anomalías que detecte y que impidan la correcta y oportuna ejecución del contrato.
1.8.	Presentar los informes que sean solicitados por el supervisor del contrato y adjuntar las pruebas documentales que se consideren necesarias, tales como fotografías, videos, correspondencia, planillas de asistencia o cualquiera pertinente para probar la debida ejecución del contrato.
1.9.	Cumplir la obligación de facturar de conformidad con el régimen legal al cual pertenezca el contratista.
1.10.	Pagar oportunamente las obligaciones relativas al sistema de seguridad social, salud, pensiones, riesgos laborales y aportes parafiscales cuando a estos últimos haya lugar haya lugar, y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 828 de 2003, la Ley 1122 de 2007, Decreto 1703 de 2002, Decreto 510 de 2003, artículo 23 de la Ley 1150 de2007, Ley 1562 de 2012 y demás normas que las adicionen, complementen, modifiquen aclaren.
1.11.	Informar al supervisor de manera inmediata sobre la ocurrencia de cualquier fenómeno de fuerza mayor o caso fortuito.
1.12.	En caso de que este contrato requiera de garantías, proceder a constituirlas luego de aprobado el contrato.

1.13.	El contratista deberá dar cumplimiento a los lineamientos que establece SG-SST decreto 1072 de 2015 Min Trabajo; de igual manera, asistir a las capacitaciones y/o actividades que sobre el tema haya lugar.
1.14.	Entregar los documentos que se producen, como consecuencia del objeto contractual, tanto físico como digital, debidamente organizados, acorde a la tabla de retención documental según lineamientos de Archivo Central.
2.	**Especificas**
2.1.	Realizar el análisis del funcionamiento actual de la Secretaría de la Mujer e Inclusión social, analizando los procesos técnico misionales y de apoyo, evaluando la prestación de los servicios con relación a la atención y orientación que se debe brindar legalmente al grupo poblacional de juventud del municipio de Sogamoso, en cumplimiento de la Ley 1622 de 2013 y las políticas públicas para esta población, incluyendo evaluación de las funciones, los perfiles y las cargas de trabajo de los empleos.
2.2.	Desarrollar el estudio técnico necesario de acuerdo a lo establecido en el artículo 46 de la ley 909 de 2004, modificado por el Artículo 228 del Decreto Nacional 019 de 2012, y además el artículo 16 de la Ley 1622 de 2013; para efectos de modificar la planta de personal del Municipio de Sogamoso asignada a la Secretaría de la Mujer e Inclusión Social, que contenga: " Análisis de los procesos técnico-misionales y de apoyo, evaluación de la prestación de los servicios y evaluación de las funciones, los perfiles y las cargas de trabajo de los empleos."
2.3.	Presentar el estudio técnico con sus respectivos anexos para efectos de ser aprobado.
2.4.	Elaborar el borrador del proyecto de acuerdo que otorga facultades al alcalde para modificar la planta de personal de la Administración Central del municipio de Sogamoso, con base en los resultados del estudio técnico realizado, y hacer seguimiento.
2.5.	Acompañar la sustentación del proyecto de Acuerdo ante el Concejo Municipal, hasta la respectiva sanción.
2.6.	Elaborar el borrador del proyecto de Decreto de adopción de lo aprobado en el Acuerdo Municipal.
2.7.	Adelantar socializaciones a la planta de personal de la Administración Central del municipio de Sogamoso, de la implementación de la modificación de la planta de personal.
2.8.	Elaborar y presentar un informe mensual del trabajo desarrollado, especificando cada una de las actividades realizadas, con sus correspondientes evidencias, el cual debe ser entregado en medio impreso y magnético al supervisor del contrato.
2.9.	NOTA: Todas las actividades contractuales específicas que emanan del Contrato de prestación de servicios habrán de ser ejecutadas de acuerdo con lo dispuesto en la Directiva presidencial No. 07 del 28 de octubre de 2021, Sentencia de Unificación por importancia jurídica del 9 de septiembre de 2021 y lineamiento sobre la interpretación y aplicación de la Sentencia de Unificación No. 2013- 01143 proferida por el Consejo de Estado en relación con la configuración del contrato realidad, cuando así sean requeridas conservando el alto grado de autonomía y de acuerdo a las ocasiones diarias que sean necesarias durante la ejecución contractual.

5	Obligaciones que debe asumir el municipio:

1.-Facilitar la información requerida por el contratista, para que este a su vez pueda ejecutar el objeto contratado.
2.-Designar un supervisor, quien ejercerá una correcta vigilancia a la ejecución del objeto contractual.
3.-Realizar los pagos oportunamente, previa revisión al cumplimiento de los requisitos exigidos de ley para tal fin.
4.- Las demás que con ocasión del contrato estime la ley

6	Plazo del contrato:

Se pacta por el término de cinco meses (05), quince (15) días contados a partir de la suscripción del acta de inicio

7	Tipología del contrato:

Contratación Directa- Prestación de Servicios Profesionales o Apoyo a la Gestión Subsección 4, Articulo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 y Articulo 2 numeral 4 literal h)., Ley 1150 de 2007.

De conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 32 de la ley 80 de 1993, que describe "Los contratos de prestación de servicios, como aquellos que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad y solo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados"

De modo que, se requiere la prestación de servicios de un profesional especializado con título de pregrado (Con tarjeta profesional o matricula profesional en los casos que por ley se requiera), en el área o actividad a desarrollar. Para desarrollar actividades relacionadas con la Administración Municipal, toda vez que, no existe en la planta global del Municipio personal suficiente que desarrolle dichas actividades en la Secretaría General, es necesario la celebración del presente contrato de prestación de servicios.

8	Modalidad de selección

El presente contrato se suscribirá mediante la modalidad de Contratación Directa – Prestación de Servicios Profesionales o Asistenciales, según el artículo 2 numeral 4 literal h). Ley 1150 de 2007, reglamentado por el decreto 1082 de 2015.

El literal h del numeral 4° del artículo 2 de la 1150 de 2007, dispone que, la modalidad de contratación directa procederá entre otros casos para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

Por su parte, el artículo 2.2.1.2.4.9 del Decreto 1082 de 2015 dispuso: "Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios, con la persona natural o jurídica que este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En

este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los consultorios que se derivan de incumplimiento de las funciones de la Entidad estatal, así como lo relacionado con actividades operativas, logísticas o asistenciales.

En atención a lo anterior y teniendo en cuenta que el contrato a celebrar es prestación de servicios profesionales, la modalidad de contratación es mediante contratación Directa.

9	**Precio y estudio del mercado:**

De acuerdo con las obligaciones a realizar por el contratante y la tabla de honorarios establecida por el Municipio, se considera que el valor total del contrato de prestación de servicios profesionales es por la suma de VEINTIDOS MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL, SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS ($22.058.663) M/cte.
De conformidad con el **Artículo 2.2.1.1.1.6.1. Decreto 1082 del 2015, el Municipio** debe hacer durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo, dejando constancia de este análisis en los documentos del proceso.
Lo anterior de acuerdo a lo establecido en la Tabla de Honorarios vigencia 2023, emitida por el Municipio de Sogamoso.

10	**Forma de pago y requisitos:**

El municipio pagará el precio del contrato así:

El Municipio pagará al Contratista, en SEIS (06) pagos parciales, CINCO (05) mensuales y uno (01) por quince (15) días, los mensuales cada uno por valor de CUATRO MILLONES DIEZ MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS ($4.010.666). Y UN ULTIMO PAGO POR VALOR DE DOS MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($ 2.005.333) , para todos los efectos de acuerdo a la Tabla de Honorarios vigente, se fija el valor del presente contrato en la suma de VEINTIDOS MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL, SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS ($22.058.663)M/cte.

Para efectuar los pagos será necesario: Cada pago será cancelado previa presentación del informe de actividades con los soportes de ejecución necesarios, acreditación de que se encuentra al día en pagos correspondientes al Sistema General de Seguridad Social integral (Salud, pensión y riesgos laborales) e Informe de Ejecución Contractual certificado por el supervisor (Formato AGB-01-F-23). PARAGRAFO.1: Toda vez que la forma de pago pactada será contabilizada una vez cumplidos los requisitos de ejecución y desde la suscripción del acta de inicio; en caso de que el contratista presente demora en dicho procedimiento, los valores dejados de ejecutar serán liquidados y reversados a favor del municipio. PARAGRAFO.2: De conformidad con el Estatuto Tributario Municipal para el recaudo de la estampilla Pro-Adulto Mayor, el Municipio debitara dichos valores de manera proporcional de acuerdo al valor y forma de pago del contrato.

11	**Asuntos presupuestales:**

Información presupuestal:

Destinación del gasto			
Funcionamiento	(X)	Inversión	(X)

Origen de los recursos	(X)
Presupuesto nacional/territorial	(X)
Recursos de crédito	(X)
Recursos propios	(X)
Regalías	(X)
S G P	(X)
S G R	(X)

Código BPIN	2022157590037

Disponibilidad: Los recursos presupuestales para pagar las obligaciones derivadas del presente contrato van con cargo al presupuesto de la vigencia 2023, Acuerdo 015 de 2022, Decreto 596 de 2022

No. del CDP	Cuenta	Nombre	UE	FUENTE DE RECURSO	CPC	Valor a imputar
2023000814	2.3.2.02.02.009-45-38-37-4599-16-1.2.1.0.00	Fortalecimiento de la Gestión pública orientada a resultados y valor público.	16	1.2.1.0.00	91199	$22.058.663
TOTAL						$22.058.663

12 PAA:

Certificamos que el bien o servicio a adquirir se encuentra incorporado en el Plan Anual de Adquisiciones, así:

80111620	Servicios profesionales para la reestructuración administrativa	January	January	11	Month(s)	Contratación di SGP		150000000	150000000	UNIDAD CONTRATACION ALCALDIA SOGAMOSO	Boyacá - Sogamoso	GIOVANNA	7702040	general@sogamoso-boyaca.gov.co

13 El perfil del contratista:

Persona natural, con título de Administrador Público en ejercicio y tarjeta profesional vigente, con especialización en Gerencia Social, con mínimo 60 meses de experiencia laboral en planes de desarrollo, políticas públicas, planeación social económica y evaluación de políticas, esto con el fin que el contratista desarrolle las obligaciones que fundamentan el objeto del contrato con idoneidad y eficiencia.

14	**Factores de puntuación: N/A** contratación directa
15	**Análisis del riesgo:** Se adjunta Matriz.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 4° de la Ley 1150 de 2007 y numeral 6° del artículo 2.2.1.1.2.1.1. Del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, la alcaldía municipal de Sogamoso, a través de la secretaria general, identificó los riesgos asociados al proceso de contratación y la forma de mitigarlos, conforme lo señalado en la matriz de riesgos que se anexa al presente documento, el cual forma parte integral del presente Estudio Previo.

16	**Garantías:** Consideramos que el contrato debe estar garantizado de la siguiente manera: (Eliminar las filas que no sean necesarias para el contrato)

En virtud del Artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015, en la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos. Teniendo en cuenta el análisis de riesgos y forma de pago del contrato, el cual no implica la complejidad necesaria para exigir garantía, la administración determina no exigir póliza única de cumplimiento para el mismo.

En el evento en el cual la entidad las estime necesarias, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago así lo justificara en el estudio previo de conformidad con lo establecido en el artículo 7° de la Ley 1150 de 2007.v"Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento".

Con el fin de garantizar el cumplimiento del contrato se incluyen las cláusulas penal y multas en caso de incumplimiento.

17	**¿Este proceso se encuentra cobijado por acuerdos comerciales?**

SI___ NO_X__

De acuerdo con el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en procesos de contratación M-MACPC-06 literal C publicado por Colombia Compra eficiente, las Entidades Estatales no deben

hacer este análisis para los Procesos de Contratación adelantados por las modalidades de selección de contratación directa y de mínima cuantía. Al respecto señala: *"Las Entidades Estatales deben determinar en la etapa de planeación si los Acuerdos Comerciales son aplicables al Proceso de Contratación que están diseñando y en caso de que sean aplicables, cumplir con las obligaciones derivadas de los mismos. Las Entidades Estatales no deben hacer este análisis para los Procesos de Contratación adelantados por las modalidades de selección de contratación directa y de mínima cuantía"*

18	**Supervisor o interventor:**

Se designa como supervisor a la Dra. Giovanna Marcela Camargo Barrera, Secretaria de Despacho de la Secretaria General correo electrónico gmcamargo01@misena.edu.co, celular 3103022092

19	**Otros asuntos relevantes para el presente proceso:**

N/A

20	**Adjuntamos:**

- Estudios del sector
- Matriz de riesgos
- CDP #2023000814

Atentamente,

GIOVANNA MARCELA CAMARGO BARRERA
Secretaria General

Proyectaron:

Nombre	Cargo	Firma
DORIS ROMELIA GUTIERREZ	Profesional Especializado Grado 8	